

Santiago, 17 de junio de 2019.-

S. E.

Sebastián Piñera Echenique
Presidente de República de Chile
Presente

Mediante la presente carta, la Asociación Nacional de Consumidores y Usuarios, Conadecus, junto a las asociaciones que aquí suscriben vienen en solicitar que se derogue el Reglamento contenido en R.E. 102 del 27 de mayo de 2019, dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo por el cual se establecen instrucciones generales para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores, en adelante indistintamente “el reglamento” que viene a imponer una serie de regulaciones para esta clase de asociaciones, incorporando esencialmente, mayores exigencias en materia de transparencia para su funcionamiento, por las siguientes consideraciones:

Las instrucciones contenidas en el mencionado reglamento fueron dictadas en virtud de las potestades entregadas por el artículo 62 de la Ley 19.496 y por el artículo 11 bis del mismo cuerpo legal, norma que fue incorporada por la Ley 21.081 que entró recientemente en vigencia.

Sin embargo, tal como veremos, muchas de las regulaciones incorporadas en el cuerpo de dicho texto, exceden las potestades entregadas al Ministerio, contrarían expresamente normas establecidas en la Ley y vulneran la autonomía de las asociaciones de consumidores, autonomía cuyo resguardo fue especialmente relevante para el legislador, cuando se discutió la Ley 21.081.

El régimen sancionatorio establecido en los artículos 38 y 49 del Reglamento, determina una serie de sanciones que no se encuentran establecidas expresamente en la Ley, creando por decreto y sin mandato expreso del legislador, sanciones tan altas, que de aplicarse, se transformarían en desincentivos para la constitución y funcionamiento de las asociaciones, afectando de manera eminente, incluso llegar a disolverlas.

En efecto, el artículo 38 del reglamento, señala que se puede cancelar la personalidad jurídica en materias ligadas al incumplimiento de las normas contables y en el caso del artículo 49 que serán los directores los que deberán responder de forma solidaria por las altas sanciones cursadas, en virtud del no cumplimiento de los requerimientos de tipo administrativo. Multas que por lo demás son excesivamente altas en consideración al marco legal que regula al resto de las asociaciones de la sociedad civil e incluso a las otras entidades reguladas por el D.L 2.757 sobre Asociaciones Gremiales y que además ya se contemplan dichas situaciones en la Ley 19.955 del año 2004.

Sin perjuicio de que entendemos la necesidad de contar con un régimen que permita coaccionar en caso de incumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos para el funcionamiento de las asociaciones, consideramos que el establecimiento de este tipo de penas, excede por mucho las potestades y atribuciones del Ministerio, especialmente si tomamos en consideración que tan altas sanciones, son impuestas por el propio Ministerio y no tienen un correlato en la Ley, por lo que a nuestro juicio pueden incluso ser consideradas inconstitucionales al establecer sanciones vía delegación reglamentaria, contraviniendo principios básicos del derecho administrativo sancionador.

Por otro lado, el artículo 41 del Reglamento, exige la realización de una asamblea de socios y posterior remisión de antecedentes de dicha asamblea al Ministerio de todas las presentaciones de demandas colectivas que sean aprobadas por la Asociación.

Sobre este punto, consideramos que esto es un contra sentido, puesto que transgrede el espíritu de la Ley del Consumidor, pues fue la misma Ley 21.081 la que innovó en dicha materia, exigiendo a las asociaciones para aprobar esta clase de acciones legales, únicamente un acuerdo de Directorio y no de la Asamblea, y por lo tanto, esta solicitud resulta completamente contraria a la legislación vigente.

Esta norma recientemente incorporada en la Ley, tiene por objeto facilitar el accionar de las asociaciones tal como consta en la historia fidedigna de la ley y fue aprobada luego de una larga discusión en el seno del Congreso Nacional y por lo tanto, pretender reincorporar la antigua regulación vía decreto, incluyendo además nuevas exigencias formales, nos parece simplemente impresentable y derechamente ilegal.

En efecto, el espíritu de la Ley 19.955 del año 2004 que incorporó esta clase de acciones, modificando los artículos que regulan el procedimiento aplicable a los juicios para el resguardo de los derechos individuales y que incluyó por primera vez un sistema para defender el interés colectivo o difuso, fue facilitar el camino para que las asociaciones de consumidores puedan actuar como entes con capacidad para representar a la totalidad de los consumidores afectados por una vulneración a la Ley y si su actuación fuera temeraria tienen un régimen sancionatorio especial ya establecido en la Ley.

Su accionar no está limitado al cumplimiento de formalidades administrativas y por lo tanto, pretender regular administrativamente esta facultad e incluso sancionarla en caso de incumplimiento, atenta contra la autonomía de la voluntad de los grupos intermedios y contra el debido proceso, garantías resguardadas expresamente por la Constitución Política, sin perjuicio, que por lo demás, todo es información pública a la cual el Ministerio puede acceder siguiendo los canales institucionales de transparencia que se aplica para todos los procedimientos judiciales.

Hasta el 31 de mayo del año 2019, todas las reformas incorporadas a la Ley del Consumidor de 1997, han significado perfecciones al procedimiento aplicable y han promovido en mayor o menor medida la asociatividad, la participación de las

organizaciones de la sociedad civil, lo que en definitiva, ha permitido que cientos de miles de personas en nuestro país se vean beneficiadas de los aspectos positivos que tiene la participación de las organizaciones sin fines de lucro en la defensa de los consumidores.

Este Reglamento, marca un hito trascendente pues a pesar que esos avances siguen siendo palpables en las normas contenidas en la recién promulgada Ley 21.081, por primera vez en casi 20 años de evolución de la asociatividad en esta materia, el Ejecutivo pretende soslayar dichos triunfos, estableciendo regulaciones que son agobiantes para las asociaciones de consumidores, dificultándoles cumplir con su principal pero no único objetivo, dado por la Ley 19.955 de 2004, cual es, defender de manera activa los derechos de los consumidores por medio de demandas colectivas, agobiándolas con costos excesivos e impidiendo su buen funcionamiento por medio de solicitudes administrativas que les significaran una carga laboral casi imposible de cumplir sin la asignación de recursos.

En definitiva, nos parece que como mínimo el Reglamento debe adaptarse a las normas legales y constitucionales que le son aplicables, tanto las normas incorporadas por la Ley 21.081 como a las modificaciones previas a la Ley del Consumidor y por lo tanto resulta completamente contrario a dicho fin, la incorporación de multas y sanciones las expuestas y el establecimiento de requerimientos que dificulten su accionar debe ser invalidado.

Un Reglamento de esta naturaleza debe ser trabajado de manera abierta, luego de un proceso participativo que recoja las expresiones de las Asociaciones y que esté diseñado por una parte, para mejorar los estándares de estas organizaciones, lo cual nos parece necesario y legítimo, pero a la vez que considere la participación de las Asociaciones, cumpliendo de esa forma con el objetivo que una norma de esta naturaleza debiera tener, que es promover la asociatividad y la participación de la ciudadanía para disminuir la asimetría de poder que existe entre los proveedores y los consumidores.

Hernán Calderón Ruiz, Presidente Asociación Nacional de Consumidores y Usuarios, Conadecus.

ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES:

Silvia Prieto ARDEC, Iquique

Héctor Poblete APAC, Antofagasta

Adolfo Henríquez ORCUS, Calera

Carla Parra ACAI, La Serena

Marco Castillo ADECOP, Copiapó

Arturo Espinoza ARCAM, Concepción

Pablo Rodríguez FOJUCC, Concepción

Richard Caamaño CDS, Temuco

Rubén Parada ACOVAL, Valdivia

Dielá Alarcón CHILOEACTIVO, Ancud

Jhon Ghisellini. Fiscalía de consumidor. Temuco.

Gastón Díaz, ACOPROCH. Chillán.

Hernán Navarro, CIDER, Puerto Montt.

Raúl Poduje, ACUCHILOE. Chiloé.

Fernando Balcells FUNDACION CHILE CIUDADANO, Metropolitana

Bernardo Barrientos ACOPUCON, Pucón

Andrés Bustos ANADEUS, Metropolitana

Víctor Hugo Romo BICICULTURA ADC, Metropolitana

Raúl Ramírez LIGA CIUDADANA DE CONSUMIDORES, Metropolitana

Marcela Godoy ADC CIRCULAR, Metropolitana

Marco Araneda ASOCOCHI, Metropolitana

Stefan Larenas R. ODECU, Metropolitana

Hernán Calderón R. CONADECUS, Metropolitana

Contacto: Hernán Calderón Ruiz. Conadecus.

+569.98248276.

Distribución:

Ministro de Economía.

Subsecretario/a de Economía.

Director/a Daes.

Director Sernac.

Cámara de Diputados.

Senado.